

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en alzada del acuerdo adoptado en virtud de silencio administrativo por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando asimismo el de la Delegación Provincial de Oviedo de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, sobre retribución con arreglo al sistema «Benedux» de los trabajadores José Luis Fanjul Zión, Ovidio Llanosa Lapica, José Antonio Cantali Piquero y personal por ellos representados, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la disposición recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes», de Madrid, contra la aprobación por silencio administrativo del Ministerio de Trabajo del acuerdo de la Dirección General del Ramo de once de junio de mil novecientos sesenta, resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad, quedando, en su consecuencia, subsistentes las decisiones del Jurado de Empresa y de la Delegación Provincial de Trabajo sobre clasificación profesional de don Lorenzo Marina Espeso, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Roca Radiadores, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Roca Radiadores, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de

mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que denegó la petición de la mentada Compañía de que se autorizara la distribución del plus familiar en la factoría de Sabadell por separado de las de Gavá y Viladecans; declaramos que aquella resolución ministerial no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y que procede conceder la autorización excepcional instada para distribuir separadamente el plus familiar en dichas factorías, como se demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Pérez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Pérez Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pérez Sánchez contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1964, que por desestimación de la alzada interpuesta contra resolución del Tribunal Médico Permanente del Seguro de Enfermedad confirmó la sanción que le fué impuesta, consistente en suspensión de empleo y sueldo durante un mes sin repercusión en las pagas extraordinarias, como incurso en la falta grave de conducta irregular comprendida en el artículo 60 del Reglamento de Servicios Sanitarios del dicho Seguro, resolución que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carlota Novo Ríos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carlota Novo Ríos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carlota Novo Ríos contra Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964, que entendió estaba correctamente clasificada la misma con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo del Patrimonio Forestal del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho en su parte dispositiva, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.